



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Garage Group S.A.S.
Solicitado	Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00219 00
Asunto	Rechaza Demanda.

La presente DEMANDA VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por la sociedad GARAGE GROUP S.A.S., fue inadmitida mediante auto fechado 12 de julio de 2021, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda.

Consta en el plenario, numeral 7 del archivo digital, que el día 31 de agosto de 2021, fecha en que se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, le fue remitida a la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico por ella informado para su notificación, copia de la providencia a fin de que fuera subsanado los requisitos echados de menos, no obstante, el día 13 de septiembre de 2021 cuando el término para subsanar ya había vencido, fue enviado al correo electrónico del Despacho solicitud de remisión del auto referido por persona no acreditada en el proceso.

Lo anterior, lleva a concluir que parte actora dentro del término concedido procedió a subsanar los requisitos que se le señalaran de manera expresa y aunque la providencia en mención le fue remitida en la fecha en que fue publicada, no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por la sociedad GARAGE GROUP S.A.S. en contra de la entidad BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.